

CONSTANCIA DE SECRETARIA: marzo 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, dentro del cual la parte demandada, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal contestó la demanda. Igualmente, paso a Despacho la solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 298
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: LUIS HERNAN CACERES CASALLAS
Demandado: NELSON SANDINO LOPEZ
Radicado: 2023-00545-00

De la revisión a la contestación de la demanda realizada por el abogado de oficio del acá encartado, advierte el Despacho que su representado desconoce la existencia del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, argumentando que lo pactado con el demandante fue que él permitía ocupar el inmueble en contraprestación al cuidado y venta de herramientas instaladas en el taller de ebanistería del señor LUIS HERNAN CACERES CASALLAS.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario evocar lo precisado por la jurisprudencia constitucional, en sentencia como T-118 de 2012 y T-482 de 2020, respecto a la excepción al numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, la cual, debe aplicarse cuando se presentan dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda,

pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.

En el caso concreto, al revisar la demanda se indicó en esta, que el contrato fue verbal, y para acreditar esa situación se allegó como prueba sumaria las declaraciones extra juicio de las señoras Diana Carolina Riaño y Celia María Casallas, sin embargo, contrastada la información suministrada el demandado, no está plenamente demostrado el supuesto de hecho que legalmente determinaba la carga procesal; esto es, la certeza de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del proceso civil de restitución.

Bajo este contexto, resulta procedente correr traslado de la contestación al demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer si así se considera pertinente.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pretende sea revocada la concesión del amparo de pobreza a su contraparte, al considerar que el demandado cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado que lo represente en esta causa, el Despacho, previo a resolver los que en derecho corresponda, dispondrá el trámite reglado en el artículo 158 del C.G.P., que expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual."

Conforme a la norma anteriormente transcrita, se correrá traslado de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante al demandado por el término de tres días, dentro de los cuales podrá presentar pruebas y pronunciarse al respecto y hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la contestación de la demanda al demandante **LUIS HERNAN CACERES CASALLAS**, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer si así se considera pertinente.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la señora **NELSON SANDINO LOPEZ** del escrito de solicitud de terminación de amparo de pobreza, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto y pida o aporte las pruebas que estime necesarias para el uso de su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84375fdfbb7ee49b415be674fc9c89643c038fe340c22ad3fe4fdf58b290fd27

Documento generado en 19/03/2024 05:32:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ QUINTA PROMISCOU
MUNICIPALIA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble

arrendadoDemandante: Luis Hernán Cáceres

Demandado: Nelson Sandino López

Radicado: 2023 – 00545-00

Asunto: Pronunciamiento sobre amparo de pobreza solicitado y concedido

Actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto a la señora Juez, que me opongo a que el despacho le conceda **amparo de pobreza** al demandado, aposición que sustento en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, cuando hace la salvedad: **salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**, es precisamente, el punto donde se encuentran, la concesión del amparo de pobreza y/o, su negación.

Tenemos: El «**título oneroso**» significa adquirir algo bajo **contraprestación**, normalmente, un precio.

Esta expresión se utiliza para definir un **tipo de contrato**. Los contratos pueden ser a título oneroso o a **título gratuito**. Cuando estos contratos son a título oneroso, significa que las partes que han pactado tendrán obligaciones de dar, algo a cambio.

Un ejemplo de este contrato es la **compraventa**. En este contrato se entrega el objeto comprado y la parte que lo recibe debe pagar un precio (es esto lo que hace que sea a título oneroso).

Características de título oneroso

Las notas esenciales de esta expresión jurídica son:

Es una expresión utilizada en el ámbito jurídico.

Sirve para calificar contratos. Los contratos más habituales que tienen esta

característica son: la compraventa, el arrendamiento, la prestación de servicios y el propio contrato laboral.

El hecho de que un **contrato sea a título oneroso** tiene como consecuencia beneficios habitualmente, económicos.

La expresión contraria es "a título gratuito".

Ambas partes en un contrato oneroso tienen ventajas. No es estrictamente necesario que en los contratos onerosos nazcan obligaciones recíprocas. Esto sucede en los contratos sinalagmáticos.

Volviendo al tema de la solicitud de concederle un abogado de pobre al demandado, se tiene que el predio arrendado es un local donde el demandado tiene un taller de **cromado de metales**, y ello le genera ganancias económicas y no puede manifestar alguien, bajo la gravedad del juramento exigida en el artículo 152 del Código General del Proceso, que no posee medios económicos para la defensa; lo que se pretende con estas solicitudes es burlar las consecuencias del artículo 154 de la norma adjetiva.

Dejo en estos términos expresada mi inconformidad con la solicitud elevada por el demandado.

Atentament,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized circle on the left and a series of loops and strokes extending to the right.

**ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No. 4.595.191 de Victoria
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.**

Proceso Radicado 2023 -00545-00

Orlando VARGAS MORENO <orlandovargasmoreno191@gmail.com>

Mar 12/03/2024 9:32

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

Contra Sandino SSSSS.pdf;

Demandante: Luís Hernán Cáceres Casallas

Demandado: Nelson Sandino López

Asunto: Sobre la concesión del amparo de pobreza



SERRATO & ASOCIADOS. S.A.S

SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS

Señora.

Juez Quinto Promiscuo Municipal

La Dorada-Caldas

E. S. D.

Ref.: Proceso: **Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado**

Demandante: **LUIS HERNAN CACERES CASALLAS**

Demandado: **NELSON SANDINO LOPEZ**

Radicado: **2023 00545-00**

Asunto: **Contestación de la Demanda.**

LEONARDO SERRATO TANG, mayor de edad, domiciliado y residente en La Dorada, Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.10.183.627** expedida en La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No.126.028** otorgada por el Consejo Superior de La Judicatura, obrando con base en la designación hecha por su despacho en amparo de pobreza en favor del señor **NELSON SANDINO LOPEZ**, en consecuencia, por el presente escrito me permito dar contestación de la demanda, y se solicita que el amparado sea escuchado, pues no tiene los recursos suficientes para cancelar los cánones adeudados, y por ello solicitó el amparo de pobreza, en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo de mandatorio, y me atengo a lo que se pruebe dentro de la Litis.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la Litis.

SEGUNDO: No es cierto, pues según el amparado llegó a un acuerdo con el demandante, con el ánimo de que el demandante no le iba a cobrar arrendamiento con el objeto de que le cuidara el taller, una herramienta de ebanistería, le vendiera una herramienta que era de su propiedad y le abriera la puerta a los carpinteros del otro arrendatario; dicho trato era para cubrir los arrendamientos y adicionalmente le iba a cancelar lo de ley por los servicios prestados al demandante.

TERCERO: No es cierto, pues el amparado le pago el arriendo hasta el mes de mayo de 2023, según me informa el mismo y por el acuerdo que pactaron y se relacionó anteriormente.



SERRATO & ASOCIADOS S.A.S

SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS

CUARTO: No es cierto, pues supuestamente el contrato fue verbal y solo se puede dar este hecho para contratos Escritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en los artículos 96 del C.G.P. y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el debido respeto le solicito al señor Juez se sirva tener como tales, las que obren válidamente dentro del proceso, y las siguientes:

TESTIMONIAL

HECTOR JULIO CARO MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.256.564 de Bogotá, a quien le consta de los hechos de la demanda.

JESÚS ANTONIO LOPEZ CAFUR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.268.117 de La Dorada-Caldas.

NULIDAD DEL PROCESO

Señor Juez, con todo respeto solicito decrete la nulidad del proceso en el evento en que aparezca o sobrevenga una causal de la que habla el Artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda

Los declarantes, en los sitios referidos en el acápite de pruebas o por intermedio del suscrito

El suscrito en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico
leoserratotang@hotmail.com, leoserratotang@gmail.com y leserrato@defensoria.edu.co

Atentamente,

LEONARDO SERRATO TANG
C.C. 10.183.627 DE LA DORADA, CALDAS
T.P. 126.028 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

leoserratotang@hotmail.com – leoserratotang@gmail.com – leserrato@defensoria.edu.co
Carrera 2 N°16-45, 8390654 3118000390 - La Dorada-Caldas

PROCESO RADICADO 2023-00545 Contestación de la Demanda

Leonardo Serrato Tang <leoserratotang@hotmail.com>

Vie 15/03/2024 17:32

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

Contestación de la demanda.pdf;

Buenas Tardes,

Adjunto a la presente, contestación de la demanda

LEONARDO SERRATO TANG

Abogado Especializado

Celular. 3024454801

De: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 18:05

Para: leoserratotang@hotmail.com <leoserratotang@hotmail.com>

Asunto: RE: NOTIFICA DESIGNACION AMPARO DE POBREZA PROCESO RADICADO 2023-00545

Cordial saludo,

Mediante el presente se le comparte link de acceso al expediente del proceso de la referencia.

[2023-00545-00](#)

Cordialmente,

Katerine Contreras

Citadora

Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada

De: Leonardo Serrato Tang <leoserratotang@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 15:18

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICA DESIGNACION AMPARO DE POBREZA PROCESO RADICADO 2023-00545

Buenas Tardes

Me permito informar al Juzgado que acepto la designación realizada, quedo atento a que el amparado se entreviste conmigo y del expediente digital para dar cabal cumplimiento

LEONARDO SERRATO TANG

Abogado Especializado

Celular. 3024454801

De: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 9:02

Para: leoserratotang@hotmail.com <leoserratotang@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICA DESIGNACION AMPARO DE POBREZA PROCESO RADICADO 2023-00545

DOCTOR LEONARDO SERRATO TANG

Cordial saludo,

Respetuosamente se adjunta auto 204 de la fecha 11 de marzo de 2024, en el cual se concede AMPARO DE POBREZA, y se designa como apoderado judicial, para que represente al señor NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ.

Se adjunta auto y solicitud para los fines pertinentes.

Atentamente,
Katherine Contreras
Citadora
Juzgado Quinto promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.